



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO: el Informe N°D000071-2021-IRTP-OF de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Filiales.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe del visto, la Oficina de Filiales comunicó a la Gerencia General que el señor Wilmer Antonio Aliaga Tabraj – Jefe Zonal de la Filial Huancayo y encargado de la Filial de Huaraz, hará uso de su descanso físico vacacional por un periodo de ocho (08) días, del 08 al 15 de marzo del año en curso;

Que, con la finalidad de no afectar la operatividad de la Filial, la Oficina de Filiales informó que durante el periodo de descanso físico vacacional del señor Wilmer Aliaga, la jefatura de la filial será asumida por el señor Miguel Ángel Gonzáles Retuerto (actualmente destacado a dicha filial);

Que, el literal b) del numeral 6.3.3 de la Segunda Modificatoria de la Directiva N°002-2002-IRTP "Normas para los Movimientos de Personal", establece que el personal propuesto debe reunir los requisitos del perfil materia de encargo;

Que, conforme lo señalado en el literal c) del numeral 6.3.3 de la Segunda Modificatoria de la Directiva aludida, los encargos son excepcionales y temporales con una vigencia que no excederá el ejercicio presupuestal en el que se produjo el encargo;

Que, el Área de Administración de Personal ha verificado que el señor Miguel Ángel Gonzáles Retuerto, cumple los requisitos del perfil del Clasificador de Cargo, por lo que resulta procedente formalizar el encargo;

Que, de otro lado, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; asimismo, al tratarse de un acto de administración interna, se configura lo previsto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG que, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros; y, que existiera a la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo de hecho para su adopción, por lo que, resulta aplicable la figura de la eficacia anticipada, toda vez que, la necesidad de encargar las funciones, materia del presente, surge en fecha anterior a la formalización del encargo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: SFRVRZI



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y del Área de Administración de Personal, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar el encargo de funciones como Jefe Zonal de las Filiales de Huancayo y Huaraz, al señor **Miguel Ángel Gonzáles Retuerto** (personal destacado a dicha filial), con eficacia anticipada al 08 de marzo de 2021 y por un periodo de ocho (08) días, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

**«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **SFRVRZI**